



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4942/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución

19/10/2022

Ejercicio Presupuestal, partida presupuestal,
excedentes, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados al concepto de pago de excedente en el ejercicio presupuestal actual y el siguiente.

Respuesta

Le indicó que la Subsecretaría de Egresos, en el Techo Presupuestal 2022, que se le concedió a la Secretaría de Administración y Finanzas no integró la partida presupuestal 1331 y que no es posible determinar si se les autorizará el presupuesto del ejercicio fiscal 2023 dicha partida presupuestal.

Inconformidad de la Respuesta

Información parcial, debió canalizar a todas las áreas con injerencia.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado atendió el segundo requerimiento, sin embargo, no se pronunció de manera exhaustiva sobre la razón por la cual la Subsecretaría de Egresos no incluyó la partida y omitió señalar si para el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés incluirán la partida presupuestal señalada.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas que estime competentes, a fin de pronunciarse de manera exhaustiva sobre la razón por la cual la Subsecretaría de Egresos no incluyó la partida presupuestal correspondiente a excedentes en el techo presupuestal, e indicar a quien es recurrente si para el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés incluirán la partida presupuestal correspondiente a excedentes en el techo presupuestal.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4942/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162822003078**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	05
TERCERO. Agravios y pruebas.....	06
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162822003078** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“- solicito el documento que compruebe la razón por la cual para el año 2022 no fue destinado el concepto de excedente.
- en caso de que haya desaparecido el concepto de excedente, solicito el documento que obre en sus archivos que justifique la razón por la cual ya no existe el pago por concepto de horas trabajadas llamadas excedente.
- en caso de que NO haya desaparecido el concepto de excedente requiero un pronunciamiento fundado y motivado o bien, el documento mediante el cual acredite la fecha, plazo o año en el cual se seguirá dando excedente a los trabajadores.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- Con un pronunciamiento debidamente fundado y motivado o con prueba documental requiero saber si para el año 2023 se podrá asignar el concepto de excedente a los trabajadores de la saf.” (Sic)

1.2 Respuesta. El seis de septiembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SAF/DGAYF/DACH/SCP/2513/2022** de cinco de septiembre, suscrito por la Subdirección de control de personal, en el cual le informa:

*“...Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:*

*Se hace del conocimiento que la Subsecretaría de Egresos, en el Techo Presupuestal 2022, que se le concedió a la Secretaría de Administración y Finanzas **no** integró la partida presupuestal 1331 con DG 06; por lo que es oportuno precisar que la partida eliminada del techo presupuestal asignado a esta Secretaría corresponde al pago del concepto mencionado en su solicitud, razón por la cual no es posible determinar si se nos autorizará el presupuesto del ejercicio fiscal 2023 dicha partida presupuestal.*

*En razón de lo anterior, se entrega copia simple del oficio número **SAF/SE/1159/2021** de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se comunica el Techo Presupuestal 2022 correspondiente a esta Unidad Responsable del Gasto (URG).
...” (Sic)*

A dicho oficio anexó el siguiente documento en pdf:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA



Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2021

SAF/SE/1159/2021

LUZ ELENA GONZALEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 que aprobó el Congreso de la Ciudad de México el pasado 15 de diciembre de 2021, con base en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 Apartado C, numerales 1 y 2, 29 Apartado D, Inciso g) y 32 Apartado C, Numeral 1, Inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13 fracción LVII de la Ley Orgánica del Congreso local; y cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 del mes y año en curso.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 44 y 50 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II, inciso A) y 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se comunica el Techo Presupuestal 2022 correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto (URG).

A tales efectos, anexo al presente se envía el formato que contiene la asignación presupuestal respectiva, el detalle de las fuentes de financiamiento asociadas y las etiquetas presupuestales aplicables; así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Austeridad, se remite en medio magnético el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022 aprobado y el Analítico de Claves Presupuestales específico de esa URG.

Importante subrayar que, en términos del artículo 54 de la Ley de Austeridad, esa URG debe acatar estrictamente los montos aprobados por el Congreso local, los cuales se sujetarán a las disponibilidades de la hacienda pública determinadas en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, debiendo tomar las medidas conducentes para enfrentar los compromisos asociados a la ejecución de los Programas presupuestarios que operará en 2022.

En relación al calendario presupuestal, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar el 13 de enero de 2022, a través del "Módulo de Calendarización Presupuestal" del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema); subrayando que la distribución de los recursos atenderá lo indicado por el artículo 43 del Decreto



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

de Presupuesto, así como las consideraciones y criterios señalados en el numeral II.VI "Calendarios Presupuestales" del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022; reiterando que no se permitirá recalendarización de recursos y que una programación deficiente planteada sin sustento, que no contemple en su integración los plazos de cada uno de los procedimientos de adjudicación y contratación que se precisen para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, y alejada de las necesidades reales de recursos, derivará en subejercicio presupuestal que esa URG deberá explicar en los Informes Trimestrales que habrán de rendirse al Congreso local.

El envío físico del proyecto de calendario será a más tardar a las 15 horas del día 14 de enero de 2022, en el entendido de que posterior a esa fecha, esta Subsecretaría estará imposibilitada para considerar información no integrada oportunamente.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley de Austeridad, la Secretaría de Administración y Finanzas queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto cuando no le sean presentados en los términos señalados por el Reglamento de la propia Ley, y/o conforme al presente oficio.

Por lo que se refiere a las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, se deberá observar lo establecido en los artículos 66 y 67 del Decreto, aplicándose única y exclusivamente a los fines que establezcan las leyes federales, convenios, reglas de operación o documentos que formalicen su transferencia; en el caso específico de acciones, programas y proyectos que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de Usted y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y del ejercicio de los recursos, el cumplimiento de los ordenamientos federales.

También es de señalar que para estar en posibilidad de ejercer recursos de las partidas específicas de los Capítulos 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto del Gasto, es indispensable que a más tardar el 31 enero de 2022 se solicite a través del Sistema el registro o la actualización de la Ficha Técnica de Inversión, gestionando la adecuación de los programas o proyectos conforme al gasto de inversión especificado en el Techo Presupuestal, a fin de integrar la Cartera que administra la Secretaría. En caso contrario, no se podrán llevar a cabo las erogaciones para dichos programas o proyectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Austeridad.

Aunado a lo anterior, se deberá cumplir puntualmente lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto, en cuanto a que no podrá contraer compromisos o iniciar procesos licitatorios sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

Finalmente, me permito comentarle que esta Subsecretaría y las Direcciones Generales adscritas a la misma, se encuentran en la mejor disposición para aclarar y precisar oportunamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier duda o comentario respecto de lo aquí expuesto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

C.C.C.P.

LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU SUPERIOR CONSENTIMIENTO.
LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO.- DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EVALUACIÓN DEL GASTO.- PRESENTE.
RAMÓN LEY RECLAR.- DIRECTOR GENERAL DE GASTO (PRESENTE "S" PRESENTE).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TECHO PRESUPUESTAL 2022

Sector 09

FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
ASIGNACIÓN DE RECURSOS	3,870,824,254	-	3,870,824,254
SERVICIOS PERSONALES	2,425,946,675	-	2,425,946,675
OTROS GASTOS	1,444,877,579	-	1,444,877,579

FUENTE DE FINANCIAMIENTO			3,870,824,254
111120 FISCALES			1,797,216,159
111220 INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA			73,608,095
150120 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES			2,000,000,000

CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
SERVICIOS PERSONALES	2,425,946,675	-	2,425,946,675

* Nota: Incluye las partidas presupuestales

3981 Impuesto sobre Nóminas

3982 Otros impuestos derivados de una relación laboral

CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
OTROS GASTOS	1,444,877,579	-	1,444,877,579

ETIQUETAS PRESUPUESTALES

CAPÍTULO 1000			244,472,721
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS		64,935,000
1322	PRIMA DOMINICAL		90,000
1331	HORAS EXTRAORDINARIAS		70,520,354
1332	GUARDIAS		1,237
1342	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES		63,461
1549	APOYOS COLECTIVOS		533,310
1611	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL		73,942,971
DS08	PERSONAL CON NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER PROVISIONAL Y POR TIEMPO FIJO (NÓMINA B)		34,386,388
CAPÍTULO 2000			3,790,914
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		3,140,914
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES		350,000
2721	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL		300,000

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TECHO PRESUPUESTAL 2022
Sector 09			FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
CAPÍTULO 3000			188,977,738
3112	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		21,973,380
3131	AGUA POTABLE		13,456,960
3191	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS		347,526
3361	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FOTOCOPIADO		4,792,782
3381	SERVICIOS DE VIGILANCIA		145,346,143
3451	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES		2,791,991
3969	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES		268,956
CAPÍTULO 3000	MULTIANUALES OG 79		45,769,105
.	ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL CENTRO DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 2019-2022		12,526,276
.	SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA ESPECIALIZADA PARA ORACLE PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 2019-2022		6,497,744
3141	TELEFONÍA TRADICIONAL		2,318,295
3171	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN		24,356,790

1.3 Recurso de revisión. El siete de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Se impugna la respuesta emitida ya que responden de manera parcial la solicitud de información. Aunado a ello, lo correcto era canalizar la presente solicitud a todas las áreas que tienen injerencia en el tema, es decir, me están dando únicamente una respuesta basada en supuestos. una pregunta concreta merece una respuesta concreta.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **siete de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4942/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **doce de septiembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de once de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintisiete de septiembre mediante oficio No. **SAF/DGAJ/DUT/367/2022** de misma fecha suscrito por la Directora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4942/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

² Dicho acuerdo fue notificado el quince de septiembre a las partes, vía *Plataforma*.

de *Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de doce de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que responden de manera parcial la *solicitud*.
- Que lo correcto era canalizar la *solicitud* a todas las áreas que tienen injerencia en el tema y que le están dando únicamente una respuesta basada en supuestos.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que el agravio de quien es recurrente es infundado.
- Que los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que e encuentren en sus archivos.
- Que turnó la *solicitud* a la Dirección General de Administración y Finanzas, así como a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo por las funciones de cada uno establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Que a la Dirección General de Administración y Finanzas le es aplicable coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas; y elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de

servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

- Que a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, le corresponde emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano; implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar la persona titular del *Sujeto Obligado*; dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- Que la Dirección General de Administración y Finanzas se declaró competente y la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo se declaró no competente.
- Que la Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con el procedimiento número diecisiete denominado “Pago de Tiempo Extraordinario y/o Excedente” el cual se encuentra dentro de su manual administrativo.
- Que al haber entregado la respuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas atiende en todo momento al derecho de acceso a la información pues se dio la respuesta de la unidad administrativa que resultó competente previo turno de la *solicitud* ante las áreas que pudieran detentar la información.

- Que quien es recurrente no ofrece mayor razón por el cual a su consideración, la *solicitud* no se turnó a otras áreas, lo cual advierte que su queja es una apreciación subjetiva.
- Que los agravios no precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta ni se demuestran los preceptos que a su consideración han sido transgredidos.
- Que si bien en el oficio de respuesta se menciona a la Subsecretaría de Egresos, no tiene atribución alguna para conocer lo requerido.
- Que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado.
- Que la *Unidad* realizó el turno correcto de la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/2673/2022 de veintitrés de septiembre, la *solicitud*, la respuesta ala *solicitud*, la impresión del correo electrónico por el cual la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó su competencia, la impresión del correo electrónico por el cual la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo manifestó su no competencia y la impresión del correo por el cual la Subsecretaría de Egresos manifestó su no competencia.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por

lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las dependencias, entre otras, coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas; participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados y elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto,

en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

El artículo 27 señala que la Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;
- II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;
- III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- IV. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;
- V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información

consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;

VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

VII: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; VIII. Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;

X. Coordinar la elaboración e integración de los informes de gestión y estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como la integración de los relativos a la Administración Pública Paraestatal;

- XI. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;
- XII. Someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;
- XIII. Conducir las relaciones con las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;
- XIV. Coordinar la implementación progresiva del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;
- XV. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;
- XVI. Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales y contables;
- XVII. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando éstos incidan en materia de gasto;

XVIII. Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

XIX. Someter a consideración del superior, las propuestas de organización, programas y presupuestos de la Subsecretaría de Egresos y de las Unidades Administrativas adscritas a ella;

XX. Participar en la formulación de anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legales que competan al ámbito de sus atribuciones;

XXI. Asesorar a las Unidades Responsables de Gasto cuando lo soliciten, respecto de las normas que emite la Subsecretaría;

XXII. Dirigir, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;

XXIII. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;

XXIV. Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;

XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el

techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos; XXVI. Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;

XXVII. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XXVIII. Determinar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos;

XXIX. Someter a consideración del superior o, en su caso, publicar las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

XXX. Coordinar la implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas;

XXXI. Coordinar el proceso de Armonización Contable a los Entes Públicos de la Ciudad de México;

XXXII. Autorizar y evaluar los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública,

XXXIII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central;

y XXXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Conforme al Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* tanto la Dirección General de Administración y Finanzas como la Dirección de Administración de Capital Humano participan en el procedimiento “Pago de Tiempo Extraordinario y/o Excedente”.

**17. Nombre del Procedimiento:** Pago de Tiempo Extraordinario y/o Excedente.

Objetivo General: Gestionar quincenalmente el pago de tiempo extraordinario y/o excedente, con la finalidad de que, al personal, que le haya sido asignado, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, reciba el pago de dichos conceptos en forma quincenal y de acuerdo con el tiempo trabajado, fuera de la jornada ordinaria.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas	Recibe oficio de solicitud, anexando formato de Tiempo Extraordinario y/o Excedente, de acuerdo al periodo de procesamiento firmados por el Titular de la Unidad requiriente.	1 día
2	Dirección de Administración de Capital Humano	Recibe oficio con formatos, y turna para su procesamiento.	2 hrs
3	Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos	Valida que la solicitud normativamente sea correcta y efectúa la captura de las horas extras ordinarias, para los empleados solicitados por las áreas, en el Sistema Único de Nómina (SUN).	2 días
4		Valida que la solicitud de pago sea normativamente correcta y procede a elaborar la nómina.	2 días
5		Elabora el oficio de solicitud de recursos para el pago de la nómina extraordinaria en la cual se consideran las horas extraordinarias del personal que se encuentra considerado, enviando a la Dirección de Administración y Capital Humano, para su firma correspondiente.	1 día
6		Elabora los oficios de solicitud, para el otorgamiento de suficiencia presupuestal para el pago y envía a la Dirección de Administración de Capital Humano (DACH), para la firma correspondiente.	1 día
7	Dirección de Administración de Capital Humano	Envía solicitud de otorgamiento de suficiencia presupuestal a la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas	1 día
8	Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos	Efectúa los pagos correspondientes al personal, entregándose en los días de pago calendarizados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.	1 día
9		Lleva a cabo la comprobación de pago de la nómina quincenal (la cual incluye al personal que recibe tiempo extraordinario), asimismo efectúa la comprobación de pago del tiempo extraordinario excedente.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 30 días hábiles.			

III. Caso Concreto**Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que responden de manera parcial la *solicitud*; que lo correcto era canalizar la solicitud a todas las áreas que tienen injerencia en el tema y que le están dando únicamente una respuesta basada en supuestos.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el documento que

compruebe la razón por la cual para el año dos mil veintidós no fue destinado el concepto de excedente; que en caso de que haya desaparecido el concepto de excedente solicita el documento que justifique la razón por la cual ya no existe el pago por concepto de horas trabajadas llamadas excedente.

También, que, en caso de no haber desaparecido el concepto de excedente, requiere un pronunciamiento fundado y motivado o el documento mediante el cual acredite la fecha, plazo o año en el cual se seguirá dando excedente a las personas trabajadoras, así como un pronunciamiento debidamente fundado y motivado o con prueba documental sobre su para el año dos mil veintitrés se podrá asignar el concepto de excedente a las personas trabajadoras del *Sujeto Obligado*.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que la Subsecretaría de Egresos, en el Techo Presupuestal 2022, que se le concedió a la Secretaría de Administración y Finanzas no integró la partida presupuestal 1331 con DG 06; por lo que es oportuno precisar que la partida eliminada del techo presupuestal asignado a esta Secretaría corresponde al pago del concepto mencionado en su solicitud, razón por la cual no es posible determinar si se nos autorizará el presupuesto del ejercicio fiscal 2023 dicha partida presupuestal; dándole copia del oficio SAF/SE/1159/2021 mediante el cual se comunica el techo presupuestal dos mil veintidós correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que, si bien el *Sujeto Obligado* señaló que el concepto sigue existiendo atendiendo el requerimiento número dos, no se pronunció de manera exhaustiva sobre la razón por la cual la Subsecretaría de Egresos no incluyó la partida

presupuestal correspondiente a excedentes en el techo presupuestal.

Además, no basta con señalar que no sabe lo que pasará en un hecho futuro e incierto, si no que debió señalar si para el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés incluirán la partida presupuestal señalada sin que se pueda afirmar si la aceptan o no, ello, para atender los requerimientos tres y cuatro de la *solicitud*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues aún y cuando atendió el requerimiento dos, omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.³

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas que estime competentes, dentro de las cuales no podrá faltar la Subsecretaría de Egresos a fin de pronunciarse de manera exhaustiva sobre la razón por la cual la Subsecretaría de Egresos no incluyó la partida presupuestal correspondiente a excedentes en el techo presupuestal.
- Deberá indicar a quien es recurrente si para el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés incluirán la partida presupuestal correspondiente a excedentes en el techo presupuestal.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO